

Número 6 (Febrero 2.001)

Boletín Informativo

ANEVE



ANEVE

se llama desde
el 15 de
Diciembre de
2.000

*Asociación
Nacional de
Empresas de
Voladuras,
Usuarios y
Consumidores
de Explosivos*



ANEVE

*Asociación Nacional de Empresas de Voladuras,
Usuarios y Consumidores de Explosivos*

C/Francos Rodríguez nº64, esc.izq. 5ºJ; 28039 Madrid
Tf: 91 459 85 77; FAX: 91 459 83 71; E-Máil:<aneve@jmc0.com>

Página Web :www.jmc0.com/aneve

Asociados de ANEVE

ABEL PASCUAL MANZANO

C/Berruenco s/n; ZARZALEJO; 28293 MADRID; Tf.: 918992060;
FAX: 918992060; Tf Móvil: 629271119
E-Máil: <a.pascual@mx3.redestb.es>

AMANCIO VIDAL, S.L.

C/ Nicaragua Nº 25 - 6º D; 15005 A CORUÑA
Tf.: 981242758

ÁRIDOS FIGUERAS, S.A.

Ctra. de Figueras a llers, km 3,300; LLERS; 17730 GIRONA
Tf.: 972528219; FAX: 972528105;
E-Máil: <jcarles@lix.interon.es>

CONTRAYER, S.L.

C/Huesca, 66 Entl. 1º Izq.; FRAGA; 22520 HUESCA;
Tf.: 974454088/453832; FAX: 974471903;
Tf Móvil: 610262485; E-Máil: <provodit@mx3.redestb.es>

CONPERVOL, S.L., CONSTRUCCIÓN, PERFORACIÓN Y VOLADURAS

C/Rafael Mozo, 10; HIGUERA DE LA SIERRA; 21220 HUELVA;
Tf.: 959196205; Tf Móvil: 608855249; FAX: 959196205

EUSKOVOL; VOLADURAS DE EUSKADI, S.A.

Avda. Guipuzcoa, 13 ; IRUN; 20302 GUIPUZCOA;
Tf.: 943639685; FAX: 943626629;
E-Máil: <euskovol@euskalnet.net>

EXCAVACIONES Y CONTRATAS SARASOLA S.A.

Paseo de Ondarreta, 14 bajo; San Sebastián; 20008 GUIPUZCOA
Tf.: 943219692 ; Tf Móvil: 699936798; FAX: 943218738

EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES LAUREANO COVELO, S.A.

C/Arenal, s/n; Areas-Pontearreas; 36869 PONTEVEDRA
Tf.: 986640778; FAX: 986641959
E-Máil: <covelo@gilmatica.net>

DAHIMA 2000, S.L.

C/Golondrina nº 16; ALPEDRETE; 28430 MADRID; Tf. Móvil: 629079363

EXPROMIN S.L.

Paseo María Agustín nº 62, 1º B; 50004 ZARAGOZA
Tf.: 976404475; FAX: 976404474 ; Tf Móvil: 608037587
E-Máil: <expromin@terra.es>

GEOMEX, S.L.

C/Ríos Rosas, 46 - 1º C; 28003 MADRID;
Tf.: 915336807; FAX: 915536520;
E-Máil: <geomex@mx2.redestb.es>

HEREDEROS DE JUAN ACUÑA, S.L.

C/ Rupero González Negrín, 10, 6º; ARRECIFE; 35500 LANZAROTE
Tf.: 928811264; FAX: 928811894

HERMANOS GARCÍA ÁLAMO, S.L.

C/Gomera, 4; 35008 Las Palmas
Tf.: 928491200/928490970; Tf Móvil: 676957221; FAX: 928266759
E-Máil: <tito@idecnet.com>

JEMANSA; SONDEOS JEMAN, S.A.

C/Barrio Nuevo, 27; PERTUSA; 22132 HUESCA
Tf.: 974301424/300728; FAX: 974301420; Móvil 608832310

JULIÁN, FAUSTINO Y ALEJANDRO MARTÍNEZ BRAVO, C.B.

C/Marcelino Capelo, 12; LA NAVATA; 28420 MADRID;
Tf.: 918582296 - Tf Móvil: 649409821

OBRAS Y PERFORACIONES, S.A.

C/ Jerónimo Ibrain, 3-1º F; OVIEDO; 33001 ASTURIAS
Tf.: 985298011 ; FAX: 985288913

OSEBE, OBRAS Y SERVICIOS DEL BERGUEDA, S.A.L.

Ctra.Comarcal 1411,P.K.91; CERCS; 08699 BARCELONA
Tf.: 938248061; FAX: 938248337

PERCASA, PÉREZ CANEDO, S.A.

Avda.del Bierzo, 4-Entpl.; PONFERRADA; 24400 LEÓN
Tf.: 987411923; FAX: 987424122

PERFORACIONES BENEITEZ, S.L.

C/ Cervantes, 28 2º B; Macael; 4867 ALMERÍA
Tf.: 950128751; Tf Móvil: 636965706; FAX: 950445479

PERFORACIONES GIRONA, S.L.

C/ Plingesa - Sector Central; Riudellots de la Selva; 17457 GIRONA
Tf.: 972477657; Tf Móvil: 607088983/4; FAX: 972477658

PERFORACIONES LAKA, S.A.

C/Portuene, 7-6º; SAN SEBASTIÁN; 20008 GUIPUZCOA;
Tf.: 943218609; FAX: 943218609

PERFORACIONES TRUJILLO, S.L.

C/Lomo de la Viuda, 70; TENOYA; 35018 Las Palmas
Tf.: 928671079; Tf Móvil: 608021362; FAX: 928675891

PERFO-ROCA, S.L.

C/Eivissa, 31; 17007 GIRONA; Tf.: 972213651; FAX: 972218361;
Móvil 606943523

PERVOL, S.L., PERFORACIONES Y VOLADURAS, S.L.

Avda. Primado Reig, 118, 6ºA; 46010 VALENCIA;
Tf.: 963629528; FAX: 963629835

RICARDO CHANZÁ E HIJOS, S.L.

C/ Colón, 67; ALCÁCER; 46290 VALENCIA
Tf.: 961231130 ; Tf Móvil: 655867176; FAX: 961231402

R. CLAVERÍA, S.A.

Cra.Castellón km. 4,800 - P.I. San Valero, nv - 37,38;
CARTUJA BAJA; 50720 ZARAGOZA; Tf.: 976500840; FAX: 976500068
E-Máil: <claveria@public.ibercaja.es>

SERVI-SUR, S.L.; SERVICIOS SBMARINOS DEL SUR, S.L.

C/Guadalajara, 1; BENALMADENA-COSTA; 29630 MÁLAGA;
Tf.: 952441395; FAX: 952446610; Tf Móvil: 609736771/656825266
E-Máil: <servi-sur@casermeiro.com>;
www.casermeiro.com/servi-sur

TÉCNICAS DE PERFORACIÓN Y VOLADURAS S.L.

C/ Boquerones, 3; GUADAMUR; 45160 TOLEDO;
Tf.: 925291081; FAX: 925291283

TRASUMAR FLOTA, S.L.

POL. Industrial de la Gándara nº 79, 1º; 15407 A CORUÑA
Tf.: 981314100; Tf Móvil: 609723025; FAX: 981324655

VOLADURAS ANTONIO REY, S.L.

C/Hurtado de Amézaga, 27, 1º dpto.6; BILBAO; 48008 BIZKAIA
Tf.: 944213261 - 944213268; FAX: 944434912
E-Máil: <volarey@infonegocio.com>
www.voladurasantoniorey.com

VOLADURAS ESPECIALES Y CONTRATAS, S.A. (VECO)

C/María de Molina, 26 - 1º izqda; 28006 MADRID
Tf.: 915612817; Tf Móvil: 610433352; FAX: 915613807
E-Máil: <info@veco.es>
www.veco.es

VOLADURAS LOZANO, S.A.

C/Galileo Galilei nº 14 (La Grela); 15008 A CORUÑA
Tf.: 981131142; FAX: 981130877

VOLCONSA; VOLADURAS CONTROLADAS, S.A.

C/Cochabamba, 19 1º; 28016 MADRID
Tf.: 914581757; FAX: 914582981

VOPERTESA; VOLADURAS Y PERFORACIONES TERUEL, S.L.

C/Fuentebuena, 18 B; 44003 TERUEL
Tf.: 978609419; FAX: 978608458; Tf Móvil: 608439449
E-Mail: <vopertesa@bbvnet.com>

¿QUÉ HACE ANEVE POR SUS ASOCIADOS Y EL SECTOR?

- > Seguro propio de Responsabilidad Civil para sus Asociados;
- > Tramitación gratuita a sus Asociados de la Autorización de Consumidor Habitual de Explosivos de Ámbito Nacional (ACHE-AN);
- > Participación activa en los foros de elaboración de nuevas normativas;
- > Información continua a los Asociados de las tendencias y novedades;
- > Defensa de los Asociados ante las Administraciones públicas implicadas;
- > Asistencia y Asesoría Jurídica, Legal y Administrativa
- > Asesoría y Asistencia técnica en Seguridad Minera e Ingeniería de Explosivos;
- > Peritajes privados y judiciales;
- > Asistencia en Ingeniería, Control de Vibraciones e Informes.

Asociación Nacional de Empresas de Voladuras, Usuarios y Consumidores de Explosivos

ANEVE

C/Francos Rodríguez nº64,5ºJ;28039 Madrid

Tf 91 459 85 77; FAX 91 459 83 71; E-Mail:<aneve@jmc0.com>; www.jmc0.com/aneve

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN:

Nombre de la Empresa o Entidad Mercantil:.....
C.I.F./N.I.F.:.....Domicilio:.....Localidad:.....C.P.:.....
Provincia:.....Teléfono:Fax:E-Máil:
Nombre de la persona con poderes suficientes que en representación hace la solicitud:.....
Solicita ser admitida por la Asociación de Empresas de Voladuras Especiales (ANEVE) como miembro de pleno derecho.

DOMICILIACIÓN BANCARIA:

Sr. Director de:
ENTIDAD:.....Sucursal:.....
Domicilio calle/plaza:.....Localidad:.....C.P.:.....Provincia:.....
Número de Cuenta:.....
Titular de la Cuenta:.....
Sirvase por la presente proceder al pago de los recibos que le presente la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE VOLADURAS, USUARIOS Y CONSUMIDORES DE EXPLOSIVOS (ANEVE) a nombre de

Le saluda atentamente

Fdo.:
D.N.I.

.....de de

Edita: **ANEVE**



C/Francos Rodríguez, 64, esc.izq. 5º J
28039 - Madrid

Tf.: 91 459 85 77; Fax: 91 459 83 71

E-Mail: <aneve@jmc0.com>

Página Web :www.jmc0.com/aneve

Editor - Director:

José María Catalán Alonso

*Dr. Ingeniero de Minas
Abogado*

Consejo Asesor:

Julián Martínez Bravo
Industrial

Abel Pascual Manzano

Ingeniero de Minas

Paulino Pérez Alegre

Ingeniero Técnico de Minas

José-Ángel Sanchidrián Blanco

*Dr. Ingeniero de Minas
Ingeniero de Armamento y Construcción*

Tomás Sanz Sánchez

Licenciado en Ciencias Geológicas

Juan Vila Ginestá

Ingeniero de Minas

Manuel de Frías Sanz

Ingeniero de Minas

Diseñadores:

Fernando de las Heras García

Alfonso Gutiérrez Gómez

Impresión:

Generación Gráfica 2000, s.l.

SUMARIO

Pág.

1- **Editorial:** El futuro de las Empresas de Voladuras Especiales.

4- **Artículo:** Legislación de Explosivos: los Consumidores Habituales.

6.- **Artículo:** Estado actual de los requisitos para obtener la Autorización de Consumidor de Explosivos y Crítica a posibles tendencias.

Índice de Anunciantes

Pág.

Portada.-UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S.A.

3- IBERNOBEL S.A.

8- DEICESA S.A.

Contra-Portada.-UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S.A.

D.L. : M - 4353 - 1998

El Director y el Consejo Asesor de éste Boletín, así como ANEVE no se responsabilizan de las opiniones manifestadas por los articulistas y colaboradores.

EL FUTURO DE LAS EMPRESAS DE VOLADURAS ESPECIALES

La aplicación de los artículos 207 al 211 del vigente **Reglamento de Explosivos**, R.D. 230/1998, de 16 de febrero, permite a las empresas de voladuras la clasificación como Consumidor habitual de explosivos y su inscripción en el Registro correspondiente. Esta consideración aparentemente simple, un Registro más de los muchos a los que el ejercicio de nuestra actividad nos tiene acostumbrados, representa, sin embargo, a mi juicio, un punto de inflexión importante y de consecuencias todavía no valoradas dentro del ejercicio de nuestra actividad.

Hasta el momento actual y procediendo a una clasificación no homologada en las Normas Jurídicas de aplicación había tres categorías de empresas de utilización de explosivos:

- 1) Empresas Mineras con gran consumo de Explosivos, cuya clasificación como consumidores habituales era casi implícita en la estructura del Sector Minero;
- 2) Empresas inscritas en el Registro Especial de Empresas Autorizadas para la realización de voladuras especiales (Empresas inscritas en el REVE);
- 3) Empresas de perforación y voladura en su acepción más amplia.

Quede claro que esta es una clasificación personal, no marcada exactamente por las normas jurídicas, aunque, evidentemente, concordante con ella.

Realmente, aparte de las grandes empresas mineras, existe una gran cantidad de empresas cuyo campo de actividad son las voladuras, que por razones puramente prácticas estaban inscritas en el REVE, sin que ni por medios ni por actividades su inscripción mereciera ningún tipo de confianza de profesionalidad en el uso de explosivos de cara al cliente.

Existen, además, un número importante de empresas, básicamente grandes constructoras, que aunque en el papel de los proyectos utilizan explosivos para sus obras, obras públicas, en la práctica no utilizan ellas directamente el explosivos, sino que prácticamente subcontratan cualquier uso del mismo a empresas especializadas, pero con el fin de mantener el control están a su vez inscritas en el REVE y solicitan que se les autorice a ellas el uso y consumo de los explosivos.

La creación del REVE por la Orden Ministerial de 29 de Julio de 1.994 (modificación de la ITC 10.3.01) creó ciertas expectativas en el sector de que por fin iba a ver una regulación efectiva de empresas, eliminando las que no cumplieran los requisitos mínimos y aceptando solamente a aquellas que presentaran unas características, medios humanos y técnicos que las hicieran idóneas para un trabajo tan delicado, pero

DEICESA

DISTRIBUIDORES DE EXPLOSIVOS INDUSTRIALES DEL CENTRO DE ESPAÑA, S.A.

OFICINA CENTRAL Y POLVORÍN:

Dpto. Contabilidad y Facturación

Belinchón (CUENCA)

Apart. de Correos nº 116

16400 Tarancón (CUENCA)

Tf.: 969 14 80 35 / 36 FAX 969 14 80 37

OFICINA Y POLVORÍN:

Alpedrete (Madrid)

C/ Batalla de Bailén, 15 - 3º

28400 Villalba Estación (MADRID)

Telf.: 91 850 02 47 - 91 850 03 84

Fax: 91 851 32 47

- ➔ **Distribuidores de todos los tipos de explosivos y Accesorios**
- ➔ **Al servicio de todos los clientes de España.**
- ➔ **Pídanos Presupuesto sin compromiso**



equipos, puesto que la maquinaria auxiliar necesaria para la utilización efectiva del explosivo puede ser subcontratada o adquirida expresamente para el momento en que se realice la utilización de explosivos.

7) Tampoco parece que sea necesario que para la obtención de la autorización de consumidor de explosivos se precise de un plan de prevención de riesgos laborales ni Disposiciones Internas de Seguridad para el trabajo con explosivos. Éstos se harán precisos en todo caso cuando llegue el momento en que el explosivo vaya a utilizarse efectivamente, para lo cual, normalmente, hará falta un proyecto suscrito por titulado competente universitario.

La autorización para ser consumidor de explosivos equivale a la del permiso de armas. Su finalidad es la de ejercer un control y vigilancia del uso del explosivo, que queda en manos de personal cualificado. Por ello no es necesario acreditar ninguna experiencia técnica en la utilización de explosivos ni capacidad técnica alguna, que estará supervisada por la Dirección Facultativa que deberá acreditar poseer el consumidor en el

momento en que el uso efectivamente se realice. Así, los requisitos para la obtención de la autorización de consumidor de explosivos, deberían quedar redactados: "*Será requisito esencial para obtener la autorización de consumidor de explosivos que se acredite lo siguiente:*

a) Identificación de las personas físicas o jurídicas, solicitantes o sus representantes legales, indicando en este último caso la composición del órgano directivo y del capital social desembolsado (Copia del acta de constitución de la empresa o del NIF del solicitante).

b) Clases de trabajos de Explosivos que pretenda realizar.

c) Seguros concertados. Acreditar tener cubierta su responsabilidad civil con una póliza de seguros de una cuantía de 20.000.000 pts por accidente. Dicha póliza de seguros se registrará por lo establecido en la legislación del seguro y la civil, siempre y cuando la franquicia de distancia no deje sin cobertura daños a terceros. Esta cuantía será revisada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística".

Ingyma, s.a.

c/ Francos Rodríguez nº 64, 5ºJ
28039 - Madrid
Teléf.: 914598577 Fax: 914598371
E-Máil:<ingyma@jmc0.com>

Estudio e Informes de Vibraciones.
Geotecnia.
Peritajes, Dictámenes e Informes.
Gestión de Autorizaciones y Permisos.
Planes de Prevención de Riesgos Laborales.
Información del Sector.
Dossieres especializados.
Hidrogeología y problemas del agua.
Medio Ambiente y Restauración.
Estudios de Impacto Ambiental.
Depuración de Aguas.



CONSULTORIA E INGENIERIA

14 AÑOS DE
EXPERIENCIA

la experiencia de estos años nos ha enseñado que estas expectativas eran falsas, pues han terminado inscribiendo en el REVE prácticamente a cualquier empresa que lo solicitara.

¿Cuales pueden ser las consecuencias de la aparición de la figura del “Consumidor Habitual de Explosivos”? Por una parte la desaparición del REVE, aunque en este aspecto hay que tener en cuenta las reticencias de algunas administraciones a esta desaparición. Por otra parte, si realmente se respecta de clasificación de “Consumidor Habitual”, una notable agilización de los trámites administrativos en el momento de obtener un permiso concreto de voladura, al no precisar el informe de la Intervención de Armas para cada autorización de uso concreto de explosivos.

Pero de momento no está clara la desaparición del REVE, por otra parte la denominación de Voladuras Especiales o su cambio por el de Voladuras Específicas, como se ha propuesto desde algunos ámbitos, parece bastante obsoleto, puesto que desde un punto de vista de aplicación estricta del Reglamento de Explosivos y de las normas básicas de seguridad y salud mineras, prácticamente todas las voladuras actuales serían especiales, incluidas las que se dan en la mayoría de las canteras y minas, por lo cual considero que la figura del Consumidor Habitual engloba totalmente a las empresas inscritas en el REVE.

Corresponde ahora a las administraciones el exigir con todo rigor el cumplimiento de las normas a las empresas adscritas a la figura de Consumidor Habitual, tratando de evitar el perder una nueva oportunidad de clarificar el Sector y conseguir la tecnificación de medios tanto materiales como humanos, exigiendo en el uso concreto del explosivo la presencia efectiva de personal cualificado y especializado, artilleros e ingenieros de minas, y de medios materiales, equipos y maquinaria que aseguren un perfecto desarrollo de las actividades propias del Sector, evitando el intrusismo y la existencia de empresas “fantasmas”, cuyas características, grandes contratos, o dos cuñados con un carro perforador, que no aportan más que problemas en el normal desarrollo de nuestras actividades.

JUAN VILA GINESTÁ
Ingeniero de Minas
Presidente de ANEVE



LEGISLACIÓN DE EXPLOSIVOS: LOS CONSUMIDORES HABITUALES

Salvador Ortiz Garcés de los Fayos

Ingeniero de Minas

Jefe del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno de Madrid

Desde el año 1978 hasta mayo de 1998, fecha de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, el marco legal regulador de la actividad de los explosivos para uso civil estaba formado por el Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, que aprobó el Reglamento de Explosivos, complementando posteriormente con disposiciones paralelas (Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, Ordenes Ministeriales y Normas internas de la Administración).

La larga vigencia del anterior Reglamento casi veinte años desde su promulgación, motivó la existencia de diferentes transformaciones de tipo administrativo, económico, técnico y de otros tipos, las cuales obligaron a efectuar una profunda reforma del citado texto legal para adaptarlo a las nuevas circunstancias.

Entre éstas figura en primer lugar la transposición de la Directiva 93/15/CEE, relativa a la puesta en mercado y control de los explosivos para fines civiles. Esta Directiva independientemente de establecer un mercado único comunitario para los explosivos de uso civil, fija las condiciones que regulan las transferencias de los mismos entre los diferentes estados miembros y los requisitos mínimos de seguridad y conformidad que deben cumplir. Resultó sumamente complejo el adaptar el nuevo texto a dicha Directiva, ya que además se vio afectado por otras disposiciones de aplicación como la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección ciudadana, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, el Real Decreto 1631/1992, de 29 de diciembre, sobre restricciones a la circulación de ciertos bienes y mercancías, los Reales Decretos 540/1994, de 25 de marzo y 671/1992, de 2 de julio, que establecen normas en materia de inversiones extranjeras en España y el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Armas, así como su adaptación a lo establecido en los actuales reglamentos sobre transportes de mercancías peligrosas. Al final de este proceso surge el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de explosivos, que fue publicado en el BOE nº 61 de fecha 12 de marzo de 1998 y entró en vigor el 13 de mayo de 1998, salvo las excepciones reguladas en su Disposición transitoria única.

Revisando los preceptos contenidos en él, se observan modificaciones en aspectos tan importantes como la catalogación, fabricación, importación, exportación, transporte, almacenamiento, comercialización y utilización. Si nos fijamos únicamente en este último aspecto, concretamente en la definición y tratamiento dado al consumidor de explosivos veremos que hay importantes novedades.

Comparando la legislación de 1978 y 1998, se llega a las siguientes conclusiones:

REGLAMENTO DE 1978

Los consumidores de explosivos se clasificaban en: a) **Consumidores habituales**, que son aquellos que requerían para el ejercicio normal de la actividad que desarrollan el consumo de explosivo.

b) **Consumidores eventuales**, aquellos que ocasionalmente precisaban el uso de las referidas materias para realizar alguna actividad que tenían autorizada.

Los consumidores habituales debían disponer de depósito de consumo autorizado.

Los consumidores habituales y eventuales de explosivos solicitaban autorización para abastecerse al Delegado o Subdelegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y de Explosivos de la Guardia Civil.

La autorización a los consumidores habituales tenía carácter indefinido, salvo renuncia o renovación. La autorización a los consumidores eventuales tenía validez exclusivamente para la adquisición de la cantidad y clase a que la misma se refería, dentro del plazo que al efecto se determinaba.

Los consumidores eventuales, una vez obtenida la autorización de uso, deberán efectuar la tramitación del pedido igual que los consumidores habituales.

REGLAMENTO DE 1998

Artículo 207. Los consumidores de explosivos se clasificarán en:

a) **Consumidores habituales** que son aquellos que requieren, para el ejercicio normal de la actividad que desarrollen, el consumo de explosivos. Estos consumidores pueden ser de ámbito nacional, cuando la actividad que desarrollan se extiende de manera habitual por cualquier lugar de la geografía nacional; o de ámbito provincial cuando dicha actividad se circunscribe a una provincia determinada.

b) **Consumidores eventuales** que son aquellos que ocasionalmente precisan el uso de las referidas materias como complemento esporádico de su actividad.

Artículo 208. 1.- La autorización para la utilización habitual de explosivos con **ámbito nacional** será otorgada por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil. Esta autorización tendrá un plazo de validez de cinco años, salvo indicación en contrario, revocación, renuncia, cesación de la actividad durante el plazo de un año, y quedará recogida en un Registro Oficial constituido al efecto en dicho Ministerio.

2.- La autorización para la utilización habitual de explosivos con **ámbito provincial** será otorgada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil. Esta autorización tendrá un plazo de validez de cinco años, salvo indicación en contrario, revocación, renuncia o cesación de la actividad durante el plazo de un año.

3.- La autorización para la utilización eventual de explosivos será otorgada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma donde vayan a ser utilizados, previo informe del Área Funcional de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Esta autorización únicamente tendrá validez para la utilización de las cantidades que se establezcan en los plazos y lugares que al efecto se determinen.

4.- Las solicitudes y autorizaciones habituales o eventuales a que se hace referencia en los apartados precedentes se atenderán a lo dispuesto en la instrucción técnica complementaria número 21.

Comparando la normativa actual con la anterior, se observa que hay una clasificación nueva de los consumidores habituales, distinguiendo entre los de ámbito nacional y provincial, eximiéndoles a la vez de la obligación de disponer de depósitos de consumo autorizados. Se observa claramente un interés en el legislador por incluir dentro del campo de los consumidores habituales, tanto a las empresas mineras como a las empresas relacionadas con las obras públicas y aquellos que con anterioridad estaban incluidos dentro del registro de voladuras especiales.

Otra novedad corresponde a la duración de las autorizaciones, indefinida en el anterior y por cinco años renovable en el actual, y la intervención de las diferentes Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil en los informes previos a la concesión de la autorización.

La legislación relativa a los consumidores eventuales no ha sufrido variación. Sin embargo, y pese a que el Reglamento de Explosivos define en sus artículos 207 y 208 los tipos de consumidores de explosivos y quien es la Autoridad Competente para conceder la autorización, en función de la continuidad en el uso de explosivos y el ámbito geográfico en el que se desenvuelva el usuario, no se especifican los requisitos que se deban exigir a los peticionarios de una autorización para consumo de explosivos, lo que ha dado origen a diferentes interpretaciones y fue el motivo por el que la Dirección General de Minas el 5.04.99 emitió la Comunicación 1/99 titulada: "Aclaraciones sobre la figura del consumidor habitual de explosivos", dando instrucciones al respecto e interpretando la legislación. En ella se indica que: Los consumidores habituales de explosivos, al estar incluidos en la definición de empresas del sector de explosivos, dada en el artículo 5 apartado 1º, han de cumplir los requisitos previstos para estas empresas. Siguiendo la interpretación de la citada Comunicación, es necesario que los peticionarios acrediten al solicitar la autorización de consumidor habitual:

- Identificación de las personas, naturales o jurídicas, solicitantes o de sus representantes legales, indicando la composición de órgano directivo y del capital social desembolsado.
- Capacidad técnica de que dispone el solicitante, detallando experiencia anterior, equipos materiales y medios humanos.
- Plan de prevención de accidentes y seguros concertados.

d) Clases de trabajos con explosivos que pretenden realizar.

Se indica además que en las distintas Resoluciones de autorización como Consumidor habitual de explosivos, se deberá imponer entre las condiciones a cumplir:

- La necesidad de solicitar a la Autoridad Competente la autorización del Consumo de explosivos a realizar.
- El mantenimiento en vigor de pólizas de responsabilidad civil proporcionales al posible riesgo asumido en las voladuras.
- La obligación de mantener en plantilla titulados competentes en materia de explosivos y personal con cartilla de artillero en vigor.

Tras el repaso de la legislación, nos queda analizar, en la situación actual, cuantos tipos de consumidores de explosivos hay:

- **Consumidores habituales** con arreglo al Reglamento de 1978. Tienen carácter indefinido aunque tendrán que adaptarse al nuevo al estar incluidos en la definición de empresas del sector de explosivos. En el Reglamento de 1998 no se marcan plazos de adaptación, pero la obligación de concertar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por una cantidad que será determinada en función de la clase y cantidad del explosivo a manipular y del riesgo que pueda generar, hacen necesario que este plazo de adaptación sea, si no se ha hecho ya, el más breve posible.

- **Consumidores eventuales**, dado que no hay variación de uno a otro Reglamento y que se trata de autorizaciones limitadas en tiempo y cantidad, no habrá que hacer adaptaciones, suponiendo que aún esté en vigor, cosa poco probable, alguna autorización de consumidor eventual concedida antes de 13 de mayo de 1998.

- **Consumidor habitual de ámbito nacional** para la actividad en la que están autorizados. Únicamente necesitarán la capacitación para abastecimiento y uso en cada caso concreto, bien a través del plan de labores o un proyecto de ejecución.

- **Consumidor habitual de ámbito provincial** para la actividad en la que estén autorizados, análogamente a los de ámbito nacional, únicamente necesitarán la capacitación para abastecimiento y uso en cada caso concreto, bien a través del plan de labores o proyecto de ejecución, aunque restringida su validez a la provincia en la que le fue concedida la autorización de consumidor habitual.

- Queda un último caso, que es el de las autorizaciones para voladuras especiales concedidas de acuerdo con lo previsto en la I.T.C. 10.3.1. Explosivos **Voladuras Especiales**, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985, de 2 de abril) publicada en el B.O.E. del 16.08.1994. En nuestra opinión, de acuerdo con la legislación vigente, esta autorización sólo será aplicable a los consumidores eventuales que hubieren de realizar voladuras especiales y a aquellos habituales, tanto de ámbito nacional como provincial, que no estuvieren autorizados para ello. **Lógicamente un consumidor habitual que si esté acreditado para la realización de voladuras especiales no necesitará estar inscrito en este Registro específico de Voladuras Especiales a tenor de la I.T.C. 10.3.1.**

ARTÍCULO

ESTADO ACTUAL DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONSUMIDOR DE EXPLOSIVOS Y CRITICA A POSIBLES TENDENCIAS

P

ara obtener la autorización de consumidor habitual de explosivos nos

05.04.99
SO/mm
Infconex

COMUNICACION 1/99, ACLARACIONES SOBRE LA FIGURA DEL CONSUMIDOR HABITUAL DE EXPLOSIVOS

En la reunión celebrada el 17.06.98 con los Jefes de Área de Industria y Energía, se plantearon diversas cuestiones relacionadas con la problemática surgida en la aplicación del nuevo Reglamento de Explosivos (R.D. 230/1998, de 16 de febrero). Además y en relación a los temas tratados hubo escritos dirigidos por los Jefes de Área a esta Dirección General, lo cual dio lugar a que se emitiera por parte de este Centro Directivo, entre otras, la Comunicación 2/98 de fecha 22.09.98, sobre cuestiones planteadas en relación con el nuevo Reglamento de Explosivos por las Áreas de Industria y Energía, difundido entre éstas a través de la Inspección General de Servicios, en la cual se hacía referencia en el apartado 4º a la figura del Consumidor Habitual de explosivos de ámbito nacional y la legislación que le es de aplicación.

Sin embargo, y pese a que el Reglamento de Explosivos define en sus artículos 207 y 208 los tipos de consumidores de explosivos y quien es la Autoridad Competente para conceder la autorización, en función de la continuidad en el uso de explosivos y el ámbito geográfico en el que se desenvuelva el usuario, no se especifican los requisitos que se deban exigir a los peticionarios de una autorización para consumo de explosivos, lo que ha dado origen a diferentes interpretaciones y es el motivo de que se haga esta Comunicación aclaratoria.

En este sentido, los Consumidores habituales de explosivos de ámbito nacional, al estar incluidos en la definición de empresas del sector de explosivos, dada en el artículo 5 apartado 1º, han de cumplir los requisitos previstos para estas empresas, en lo que les sea de aplicación, y que están recogidos en los diferentes capítulos del Reglamento de Explosivos, sus II.TT.CC., el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus II.TT.CC. de desarrollo.

Por lo tanto es necesario que los peticionarios acrediten:

- Identificación de las personas, naturales o jurídicas, solicitantes o de sus representantes legales, indicando la composición del órgano directivo y del capital social desembolsado.
- Capacidad técnica de que dispone el solicitante, detallando experiencia anterior, equipos materiales y medios humanos.

En el Grupo de Trabajo número 8 de la Subdirección General de Ordenación Minera y Minería No Energética, de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía se está produciendo el debate necesario para el establecimiento de la ITC "ad hoc" para el uso de explosivos. En la discusión del borrador de ITC MIE S.M. 10.0.01 "EXPLOSIVOS. NORMAS GENERALES", se está debatiendo los requisitos necesarios para obtener la autorización de consumidor habitual y eventual de explosivos. El borrador actual establece que: "Será requisito esencial para obtener la autorización de consumidor de explosivos que se acredite lo siguiente:

- Identificación de las personas naturales o jurídicas, solicitantes o sus representantes legales, indicando la composición del órgano directivo y del capital social desembolsado.
- Capacidad técnica de que dispone el

encontramos en primer lugar con la Comunicación 1/99 de la anterior Director General de Minas, D^a Paloma Sendín de Cáceres, la cual se presenta íntegramente a continuación.

- Plan de prevención de accidentes y seguros concertados.
- Clases de trabajos con explosivos que pretenden realizar.

Para cumplir lo anterior, se presentará la siguiente documentación:

- Copia del acta de constitución de la Empresa.
- Copia de inscripción en el Registro Industrial.
- Relación de trabajos con explosivos efectuados con anterioridad.
- Equipamiento técnico (maquinaria-personal).
- Personal con "Cartilla de Artillero" que cuentan en plantilla.
- Póliza de responsabilidad civil, en vigor, de una cuantía mínima de 25.000.000 Ptas. por accidente, con posibilidad de actualización puntual.
- Disposiciones internas de Seguridad para el trabajo con explosivos.
- Tipo de voladuras para las que solicita la inscripción.

Por otro lado y por lo que se refiere a evitar posibles confusiones en los titulares de las autorizaciones, se hará hincapié en las Resoluciones, en los casos en que proceda concederlas, en la necesidad de cumplir lo previsto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como las II.TT.CC. de desarrollo de los dos Reglamentos precitados.

Asimismo, en la Resolución de la Dirección General de Minas de autorización como Consumidor habitual de explosivos de ámbito nacional, se impondrá entre las condiciones a cumplir la necesidad de solicitar a la Autoridad Competente la autorización del Consumo de explosivos a realizar, el mantenimiento en vigor de pólizas de responsabilidad civil proporcionales al posible riesgo asumido en las voladuras, así como la obligación de mantener en plantilla titulados competentes en materia de explosivos y personal con cartilla de artillero en vigor.

La Directora General de Minas,

Paloma Sendín de Cáceres.

solicitante, detallando experiencia anterior, equipos materiales y humanos.

- Plan de prevención de accidentes y seguros concertados.
- Clases de trabajos de Explosivos que pretenda realizar.

Para cumplir lo anterior, se presentará la siguiente documentación:

- Copia del acta de constitución de la empresa.
- Copia de Inscripción en el Registro Industrial.
- Relación de trabajos con explosivos efectuados con anterioridad.
- Equipamiento técnico (maquinaria-personal).
- Personal con Cartilla de Artillero con que cuenta en plantilla.
- Póliza de responsabilidad civil, en vigor, de una cuantía mínima de 25.000.000 pts por accidente, con posibilidad de actualización puntual.
- Disposiciones internas de seguridad para el trabajo con explosivos.

- Tipo de voladuras para las que se solicita la inscripción.
- Deberá disponer al menos de un técnico titulado de Minas y de una persona con Cartilla de Artillero.
- Tener cubierta su responsabilidad civil con una póliza de seguros de una cuantía de 25.000.000 pts por accidente. Dicha póliza de seguros se regirá por lo establecido en la legislación del seguro y la civil, siempre y cuando la franquicia de distancia no deje sin cobertura daños a terceros. Esta cuantía será revisada anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística."

A este texto del borrador de esta ITC es preciso realizarle las siguientes anotaciones:

1) La obligación legal para la habilitación de consumidor de explosivos y poder obtenerlos de los depósitos de explosivos industriales autorizados viene establecida por el Reglamento de Explosivos (R.D. 230/98, de 16 de febrero) en sus artículos 208 y ss. Su razón de ser deriva del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la L.O. 1/1992 de protección de la seguridad ciudadana (Ley que deroga a la de Orden Público de 1959), como así lo especifica el artículo único del Real Decreto 230/1998, que establece: "Al amparo del artículo 149.1.26.^a de la Constitución, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7, y en los demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se aprueba el Reglamento de explosivos, cuyo texto se adjunta." El Art. 6 de la citada L.O. 1/1992 permite a la Administración del Estado establecer los requisitos y condiciones para la utilización de explosivos, pudiendo, para asegurar su cumplimiento, adoptar medidas de control que se encuadran en la acción preventiva y vigilancia de la seguridad ciudadana. En suma, el control del Reglamento de Explosivos de la exigencia de una autorización previa del consumidor de explosivos es una medida preventiva y de vigilancia, encaminada a la protección de la seguridad ciudadana, es decir, de orden público. Por estos motivos parece evidente y más ajustado a derecho que la regulación de los requisitos exigibles para adquirir la condición de consumidor de explosivos sea más propio del desarrollo del Reglamento de Explosivos que del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM), de contenido puramente técnico, y cuya finalidad es garantizar los mínimos de salud y seguridad de los trabajadores, así como la protección de bienes y derechos de terceros afectados. Por ello, no parece que las ITC's dictadas al amparo del RGNBSM sea el lugar más idóneo para regular los requisitos y condiciones de la seguridad ciudadana.

2) No obstante, si se mantiene el criterio de que la regulación de la figura del consumidor de explosivos tiene cabida en el RGNBSM, debe tenerse presente en todo momento que sus normas tienen como propósito fundamental la acción preven-

tiva de la seguridad y salud de los trabajadores empleados en las labores de su ámbito de aplicación, así como de terceros que pudieran verse afectados, de manera que los requisitos exigibles para la obtención de la habilitación de consumidor de explosivos deben cooperar con dichos fines del RGNBSM.

3) La figura del consumidor de explosivos, título que habilita para proveerse de explosivos, se adquiere mediante una autorización administrativa, acto reglamentado que debe basarse en el cumplimiento por el interesado de exigencias objetivas, con poco margen para la discrecionalidad administrativa, que puede generar abusos y arbitrariedades no acordes en un Estado de derecho. Sin embargo, tal y como está redactado, el borrador presentado otorga un amplio poder discrecional a la Administración que evaluará según su criterio la capacidad técnica de que dispone el solicitante, así como su experiencia previa en la utilización de explosivos. Es evidente que la experiencia previa o la capacidad técnica demostrable no son elementos imprescindibles para la obtención del título de consumidor de explosivos. No obstante, si se mantuvieran deberían objetivarse, para acotar así la discrecionalidad que concede a la Administración el texto actual, y permitir que nuevos usuarios de explosivos sin experiencia consiguieran la autorización de consumidor.

4) Debe también considerarse que la habilitación de consumidor de explosivos es condición *sine qua non* para el ejercicio de una actividad empresarial. Poner barreras innecesarias puede frenar su desarrollo. Los requisitos exigibles para la acreditación como consumidor de explosivos deben ser los mínimos, teniendo en cuenta que el RGNBSM es un Reglamento de mínimos (art. 1º), y, en todo caso, deben favorecer al interés general tutelado: la seguridad y la salud de las personas ocupadas en el uso de explosivos.

5) La figura de consumidor de explosivos tal y como está configurada, constituye el último peldaño de control de la cadena que va desde la fabricación, al comercio, tenencia, distribución y utilización de explosivos. Es equivalente a la de la autorización para utilizar armas de fuego, necesaria, entre otras cosas, para poder comprar posteriormente el arma. El uso de explosivos está altamente tecnificado, a cargo de personal con la cualificación profesional adecuada, que, provisto de un certificado de aptitud en el manejo de explosivos, actúa bajo la dirección de un técnico universitario titulado en minas. De manera que el consumidor de explosivos no precisa ningún tipo de conocimiento técnico en la utilización de explosivos, sólo acreditar que en el momento de su utilización cuenta con el personal técnico *ad-hoc*, bien porque disponga de él en plantilla, bien porque lo contrate ex profeso para la obra o el lugar donde se lleve a cabo.

6) Tampoco se precisa demostrar ningún tipo de capacidad técnica, como la posesión de determinada maquinaria o